CHACO

DECRETO 1699/1995
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Reglamentación parcial de la Ley Nº 4044.
Del: 25/09/1995; Boletín Oficial 20/10/1995.

VISTO:
La actuación simple numero 917-021294-1514; y
CONSIDERANDO:
QUE por la misma la dirección de personal del ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología solicita la reglamentación del artículo 121 de la Ley 4044, a fin de determinar la modalidad a adoptar en el computo de antigüedad para el personal docente que se desempeña y/o desempeñaron en establecimientos con zonas desfavorables y/o en escuelas de educación especial;
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 141 - inciso 3) de la Constitución de la provincia del Chaco 1957-1994, es atribución y deber del Poder Ejecutivo promulgar y hacer ejecutar las leyes de la provincia por medio de normas reglamentarias;
Que a efectos de proceder a la aplicación del artículo 121 de la Ley Nº 4044, es necesario reglamentar parcialmente la mencionada norma legal;
El Gobernador de la Provincia del Chaco decreta:

Artículo 1º.- Reglamentase parcialmente la Ley N.4044 -Regimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Publica Provincial y Municipal - Regimen de Retiros y Pensiones Policiales - Regimen de Jubilaciones, y Pensiones del Personal Docente - Regimen de Seguros - Subsidios Laborales y Regimen de Prestamos y Caja Complementaria Financiera, de conformidad a los siguiente:
Artículo 121: Reglamentación
I) Los servicios docentes prestados en zonas muy desfavorables y muy inhóspitas, en escuelas de educación especial y servicios agregados de educación especial, se computaran cada cinco (5) años de servicios efectivos, seis (6) años para los fines jubilatorios.
Cuando los servicios sean inferiores a cinco (5) años, la bonificación se computara proporcionalmente al tiempo trabajado, a razón de un (1) día cada cinco (5) dias;
II) Debe considerarse incluidos en el artículo 121 de la Ley N 4044 a los servicios docentes prestados en zonas inhóspitas.
Art. 2º.- Comuniquese, dese al registro provincial, publíquese en el Boletín oficial y archivese.
Tauguinas; Matijasevich; Frangioli.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos